



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. NORMAS GENERALES

OFICIO CIRCULAR N° 427

MAT.: Resoluciones emitidas por Servicio Agrícola Ganadero con incidencia en materias del Servicio Nacional de Aduanas.

ANT.: Publicaciones diario oficial Edición N° 41.571/29.09.2016

Adj.: Publicaciones diario oficial Edición N° 41.571/29.09.2016

Valparaíso, 27 OCT. 2016

DE: SUBDIRECTOR TECNICO (T y P)

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

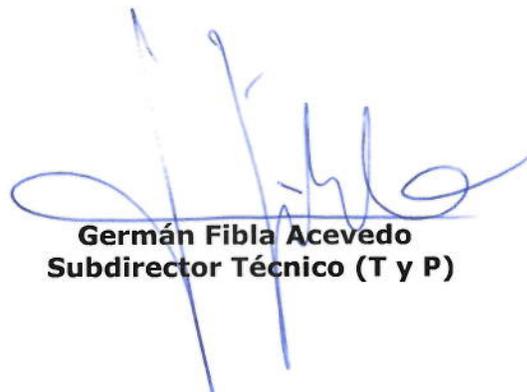
Por medio del presente oficio, tengo a bien informar a ustedes las siguientes resoluciones emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en las cuales dicho servicio establece requisitos fitosanitarios para la importación de productos hortofrutícolas a saber:

1. Resolución N°5.018 del 07.09.2016, mediante la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de turiones de espárragos (*asparagus officinalis*) para consumo en estado fresco, procedentes de Perú y modificación de resolución N°4657 de 2006 del mismo Servicio.
2. Resolución N°5.036 del 08.09.2016, modificatoria de la resolución N°4658 de 2006, que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina.
3. Resolución N°5.279 del 16.09.2016, la cual modifica las resoluciones sobre cuarentena posentrada que se indica.

Las medidas, requisitos, condiciones y procedimientos fitosanitarios a cumplir, son indicadas en cada uno de las citadas resoluciones, las cuales se adjuntan a este oficio.

Lo que comunico a ustedes para conocimiento y difusión.

Saluda atentamente a ustedes,



Germán Fibla Acevedo
Subdirector Técnico (T y P)



GFA/M/PMR/GLH/CMH
Distribución:
SUBDS. Y DEPTOS. DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.

58276

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.571

Jueves 29 de Septiembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1118092

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE TURIONES DE ESPÁRRAGOS (*ASPARAGUS OFFICINALIS*) PARA CONSUMO EN ESTADO FRESCO, PROCEDENTES DE PERÚ Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.657, DE 2006, DE ESTE SERVICIO

(Resolución)

Núm. 5.018 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las resoluciones N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.657 de 2006; 3.589 de 2012; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.

2. Que los requisitos fitosanitarios para la importación de turiones de espárrago (*Asparagus officinalis*) para consumo en estado fresco, entre otras especies vegetales procedentes de Perú, están establecidos en la resolución N° 4.657, de 2006, que "Establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Perú".

3. Que debido a preocupaciones del sector productor nacional de espárragos por importaciones de este producto desde Perú, a causa de la presencia de la plaga **Prodioplosis longifila** en ese país, se decidió elaborar un Análisis de Riesgo de Plagas para este insecto.

4. Que como resultado de las acciones de inspección fitosanitaria realizadas en los puntos de ingreso para la importación de turiones de espárrago, se interceptó la plaga ausente de Chile, **Elasmopalpus lignosellus**, por lo que se procedió a tomar las medidas fitosanitarias correspondientes, y se dio inicio a la elaboración de un Análisis de Riesgo de Plagas para este insecto.

5. Que los Análisis de Riesgo de Plagas para **P. longifila** y **E. lignosellus** fueron concluidos, calificando a ambos insectos como plagas cuarentenarias ausentes para Chile, y cuya vía más probable de introducción al país es a través de turiones de espárrago para consumo en estado fresco.

6. Que a causa de la identificación de estas 2 nuevas plagas cuarentenarias ausentes se decidió actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de turiones de espárrago para consumo en estado fresco procedentes de Perú, ya que los actualmente establecidos en la resolución N° 4.657, de 2006, serían insuficientes para manejar el riesgo de introducción de estas plagas cuarentenarias a Chile para esta vía y origen.

CVE 1118092

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación de turiones de espárrago (*Asparagus officinalis*) para consumo en estado fresco, procedentes de Perú, los cuales deberán ser verificados por el inspector de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Perú, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante Senasa, antes de emitir el Certificado Fitosanitario:

1.1 Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario oficial emitido por Senasa, en original, en el que conste la siguiente declaración adicional:

- "El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de **Prodiplosis longifila** y **Elasmopalpus lignosellus**".

1.2 Los envíos de turiones de espárragos deberán provenir de predios registrados, teniendo un código único de productor y verificados oficialmente por Senasa, donde además exista un Manejo Integrado de Plagas (MIP) implementado para el control de **P. longifila** y **E. lignosellus** verificado por Senasa.

1.3 Las empacadoras encargadas de procesar turiones frescos de espárrago destinados a Chile deben estar registradas y autorizadas por Senasa, teniendo un código único de empacadora.

1.4 Además, en el Certificado Fitosanitario se deberá señalar el nombre y código del lugar de producción, el nombre y código de la planta empacadora, el número del precinto o sello, Departamento/Provincia/Distrito de origen y temporada.

2. El envío deberá venir libre de suelo.

3. El envío deberá venir libre de restos vegetales.

4. Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente y deberán estar debidamente resguardados.

5. En caso de transporte terrestre, el envío deberá venir encarpado o en contenedores, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.

6. En caso de transporte marítimo, el envío deberá estar en contenedores o bodegas, y con envíos de similar condición fitosanitaria.

7. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir en contenedores o pallets debidamente empacado y resguardado.

8. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán venir rotulados indicando el nombre y código del lugar de producción, el nombre y código de la planta empacadora, Departamento/Provincia/Distrito de origen y temporada.

9. El material de embalaje debe permitir eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en los puntos de ingreso, en caso contrario el envío se rechazará.

10. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza, debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

11. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

12. Modifícase la resolución N° 4.657, de 2006, en el sentido de eliminar en el resuelvo N° 1 la especie "**Asparagus officinalis**", presentación "Turiones de espárrago".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.571

Jueves 29 de Septiembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1118093

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.658, DE 2006, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEGETALES FRESCOS, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE ARGENTINA

(Resolución)

Núm. 5.036 exenta.- Santiago, 8 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.658 de 2006; 3.589 de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, los requisitos fitosanitarios para la importación de turiones de espárrago (*Asparagus officinalis*) para consumo en estado fresco, entre otras especies vegetales procedentes de Argentina, están establecidos en la resolución N° 4.658/2006 que "Establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina".
3. Que, como resultado de las acciones de inspección fitosanitaria realizadas en los puntos de ingreso para la importación de turiones de espárrago, se interceptó la plaga ausente de Chile, *Elasmopalpus lignosellus* (Zeller), por lo que se procedió a tomar las medidas fitosanitarias correspondientes, y se dio inicio a la elaboración de un Análisis de Riesgo de Plagas para este insecto.
4. Que, el Análisis de Riesgo de Plagas para *E. lignosellus* (Zeller) concluyó que este insecto califica como plaga cuarentenaria ausente para Chile, y cuya vía más probable de introducción al país es a través de turiones de espárrago para consumo en estado fresco desde países con presencia de la plaga, como la República Argentina, lo que hace necesario establecer una declaración adicional para esta plaga,

Resuelvo:

1. Modifícase el resuelvo N° 1 de la resolución N° 4.658 de 2006 que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina, en lo siguiente:

1.1 Remplázase la Declaración Adicional para la especie *Asparagus officinalis* por la siguiente:

° "El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Elasmopalpus lignosellus*".

CVE 1118093

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 1118093

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.571

Jueves 29 de Septiembre de 2016

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1118091

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA LAS RESOLUCIONES SOBRE CUARENTENA POSESTRADA QUE
INDICA**

(Resolución)

Núm. 5.279 exenta.- Santiago, 16 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 633 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2003 y 7.317 de 2003, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad oficial responsable de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que existen plagas específicas para las especies vegetales, las cuales pueden ser detectadas en Cuarentena Posestrada, y que por su biología no afectarían a otras especies vegetales que se encuentran bajo las mismas condiciones de resguardo fitosanitario.
4. Que existen algunas plagas que, de acuerdo a su biología, no son capaces de trasladarse por sí mismas desde una planta infestada a una planta sana vecina.
5. Que en Cuarentena de Posestrada se han implementado las medidas de profilaxis y de resguardo que impiden la diseminación de las plagas a través de distintos tipos de agentes de dispersión.
6. Que el Servicio cuenta con las herramientas técnicas y analíticas con la sensibilidad adecuada para la detección de plagas cuarentenarias que pudieran estar presentes en material vegetal.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para el ingreso de material vegetal a Cuarentena Posestrada, en lo siguiente:

1.1. Sustitúyase el Resuelvo 18 literal b, por el siguiente:

Si durante la inspección del envío por parte del Servicio, en el Punto de Ingreso se detecta una plaga cuarentenaria, el envío deberá ser sometido a una medida fitosanitaria que el Servicio determine, previo análisis y evaluación de cada caso, entre las cuales se encuentra el rechazo del envío o parte de éste, dependiendo de la especie vegetal y la plaga cuarentenaria asociada. La detección de una plaga asociada a la normativa de viveros de plantas implicará la aplicación de una medida fitosanitaria equivalente a la establecida a nivel nacional.

CVE 1118091

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.2. Sustitúyase el resuelvo 22 por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Posentrada, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante resolución emitida por el Servicio.

Las plagas cuarentenarias se encuentran listadas en la resolución que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Si se detecta durante el desarrollo de la Cuarentena Posentrada una plaga ausente del país y no listada dentro de dicha normativa, el Servicio procederá a tomar las medidas de emergencia que estime necesarias para evitar el escape y dispersión de ésta, de acuerdo a la naturaleza de la plaga. Paralelamente se definirá el estatus fitosanitario de la plaga a través del resultado del Análisis de Riesgo de Plagas, adoptándose las medidas fitosanitarias definitivas y consecuentes con el tipo de plaga identificada.

2. Modifícase la resolución N° 7.315, de 2013, que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada Predial, en lo siguiente:

2.1. Sustitúyase el resuelvo 2.22. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Predial, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante resolución emitida por el Servicio.

3. Modifícase la resolución N° 7.316, de 2013, que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada Absoluta y de Filtro, en lo siguiente:

3.1. Sustitúyanse los resueltos 2.12. y 3.7. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Absoluta o de Filtro, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, incluyendo al material que se encuentre en cuarentena predial, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante resolución dictada por el Servicio.

4. Modifícase la resolución N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada de Centros, en lo siguiente:

4.1. Sustitúyase el resuelvo 2.23. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena de Centros, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante resolución emitida por el Servicio.

5. Modifícase la resolución N° 633, de 2003, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro, en lo siguiente:

5.1. Sustitúyase el resuelvo 19 por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena In Vitro, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante resolución emitida por el Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 1118091

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl